

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO. VERBAL N° 68001-40-03-012-2019-00329-01

Estando el presente trámite para decidir sobre su admisión y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1.- Requerir al juzgado de origen para que en el término de **tres (3) días**, remita debidamente digitalizado y de forma completa el expediente de la referencia; en tanto que, revisado el mismo se encuentra que están ausentes algunas actuaciones procesales, como las siguientes: **(i)** No se remitieron los folios 95 a 99 del cuaderno 1; **(ii)** no se observa ningún trámite relacionado con posterioridad al acta de reparto del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, es decir, ninguna actuación relacionada por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, previa al trámite de notificación de la entidad demandada; **(iii)** la audiencia contenida en el consecutivo 63 del cuaderno 1, se encuentra incompleta o no se remitió la parte inicial, pues esta arranca advirtiendo que pasado el receso concedido, que confrontada con la constancia de fecha 3 de febrero del año en curso, se puede inferir que se instaló la audiencia y se agotaron las etapas de conciliación e interrogatorio de parte, pero de las mismas no se acompañó su audio y video; **(iv)** Igual situación acontece con la audiencia en la que aparentemente, se profirió sentencia el día 10 de febrero de 2021, según constancia escrita contenida en el consecutivo 72 del cuaderno N° 1, y, **(v)** el expediente no se remitió debidamente protocolizado, para lo cual debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la circular 001 de fecha 28 de julio de 2020, remitida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante las cuales se estableció el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, así como las directrices para el trámite de los procesos y tutelas.

2.- Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese el requerimiento que precede al Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del C.G.P., concordante con el artículo 11 del referido Decreto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6fb8805f343ca4a5bf1a4a501236ff32632ae5ee02c7a7283637d5026ea608

Documento generado en 05/03/2021 01:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**